

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2020
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con los oficios números INE/DJ/5089/2020, 1.0866/2020 y 1.0736/2020, y sus anexos de Gabriel Mendoza Elvira y Julio Scherer Ibarra, quienes se ostentan, respectivamente, como Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el veintiséis de junio, dos y nueve de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrados con los números **441-SEPJF**, **573-SEPJF** y **653-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, y visto su contenido, con fundamento en lo previsto en el artículo 12² del **Acuerdo General número**

¹ Instituto Nacional Electoral.

Conforme a la declaración formulada por Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, ante el titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, en el sentido de que el promovente ocupa el cargo de Director Jurídico del citado Instituto, y en términos de la presunción que le asiste de conformidad al artículo 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como del siguiente precepto reglamentario:

Artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes: (...)
m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo; (...)

Poder Ejecutivo Federal.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2020

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente a dichos promoventes y a los delegados que mencionan** la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que éstos cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), excepto Jesús Ángel Salazar Sánchez, Juan Carlos Sudías Castellanos, Miguel Ángel Martínez Ocampo y Stephany Alexa Álvarez Garnica, al tenor de las constancias que se anexan a este proveído.

Esto, en el entendido de que podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que el presente proveído se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero³, del Acuerdo General número 8/2020.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero⁴, del citado Acuerdo General 8/2020, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al actor y al demandado**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

³ **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

⁴ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2020

De igual manera, hágase de su conocimiento que en términos del artículo 28⁵ del referido acuerdo general, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando para consultar el expediente electrónico acceda a éste y consulte el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29⁶ del acuerdo general en comento, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Por otra parte, se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Luego, se tiene al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en este ciudad, de conformidad con los artículos 11⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁵ **Artículo 28 del Acuerdo General 8/2020.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

⁶ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

⁷ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 73/2020

Mexicanos, en relación con el 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹ del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto¹² del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 73/2020**, promovido por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

GMLM 3

⁸ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T19:44:23Z / 06/08/2020T14:44:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 74 b6 26 b6 13 35 1d 1e 23 a7 53 fa 57 e1 c4 27 f8 97 1c 0b 0d ca 3a 6c 0d 52 74 af e1 0d d0 ca 66 d6 32 12 93 3a 1c 6d e0 3d 4a 8a ae 63 d4 ca d4 bc eb 20 e1 b1 95 d7 9d 7f 63 9f 43 3e e0 43 3f 57 c3 fc 57 60 1b 98 e8 76 48 bd 4f cd e4 1f 26 fa 2d 59 d7 b0 a2 d8 78 97 6f 31 ac 79 12 26 67 3d 9f 45 f3 77 3b 7b 54 5a 27 94 16 12 50 5e 59 11 5d 3a 24 f6 9d 40 85 10 53 91 3c 77 0b 90 62 43 9a 29 b0 53 b0 90 10 ad 3b 14 d9 17 6b a0 8f 58 ca eb fb c7 9e 8a 0c cf 82 3d 1f 55 75 1e 2d c6 09 64 b8 fd 04 73 d1 3a 83 63 82 fa 80 77 e9 18 66 11 0a 34 c3 2b c0 52 b3 5b 29 cf 9b 5e 40 e7 32 94 33 65 1f 76 d1 e9 c2 73 40 0a c6 d4 ad ea 80 91 c7 ae 0b a7 18 7b aa 51 f2 58 a2 29 a1 c7 cb e0 c3 7d 2b b7 22 02 80 e3 3d cb 4c 47 da 5a ae 80 e0 b0 bb 5a d7 84 e2 0e 1a 2d dc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T19:44:24Z / 06/08/2020T14:44:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T19:44:23Z / 06/08/2020T14:44:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3259563			
	Datos estampillados	527DE36D3B88CD5C250F36CA72012E790918BDFC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2020T21:55:20Z / 05/08/2020T16:55:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d 2f 71 5b 7a cf f1 62 f9 11 86 26 14 5a d3 b4 39 10 93 19 bd 41 ac 9b d6 88 dd 1e f5 80 02 fc d9 29 ad 27 6c 9c a8 64 e2 79 87 50 8b 89 52 95 67 e6 bf bf f4 8c c6 73 2a bf f2 1c bd b0 5d cd 06 8e d0 fe 64 1f 9d 9e 84 f1 a4 aa d8 1c 4a 5b 35 fb b7 d0 5a a0 1a 82 20 12 0b 4f 17 08 05 5f 25 4d 95 00 68 c7 5f 75 26 8c e9 04 e3 c9 af b3 ba 1f ac 1b f4 7b ee 63 f3 78 27 28 c3 a8 33 7f 85 65 10 85 26 e5 bd aa 28 c9 38 3f d9 fb b5 26 63 bb 3e 0a ba 25 a2 b9 96 a3 10 0d 06 f4 d6 30 01 ce 66 4b 77 a9 4e a5 54 2f 70 0a 6d 2e 57 b6 6f c2 2b fd ee 0c f9 ee 1b e0 bd 35 38 ad 8f 76 d0 16 61 d2 de 96 12 40 a0 b7 3a 92 74 b1 30 65 68 95 e5 da f2 5c da 7e 85 e3 33 8c 9c 3d b0 a6 ad a3 ab c1 0d 97 8e 8d e5 90 65 32 1f e1 38 96 35 a7 ad fc 5e e2 39 35 88 55 00 50 47 ed 88 cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2020T21:55:21Z / 05/08/2020T16:55:21-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2020T21:55:20Z / 05/08/2020T16:55:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3257930			
	Datos estampillados	3144ECDD26C933768AF703D99BA08F1A1F14BC2F			